



AYUNTAMIENTO DE GUARO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE GUARO

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 42

Jueves, 3 de marzo de 2016. Este número consta de suplemento

Página 1

S U M A R I O

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Secretaría General..... 2

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Cañete la Real, Cártama, Guaro, Málaga, Sayalonga y Vélez-Málaga.. 12

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

la veracidad de los datos declarados y por tanto la corrección de las cuotas devengadas.

En el supuesto de que la liquidación definitiva arrojará una cuota inferior a la derivada de la liquidación provisional, procederá la devolución al sujeto pasivo de lo ingresado en exceso y en caso de que la liquidación definitiva resultara una cuota superior, habrá de exigirse al mismo la correspondiente cuota diferencial.

10.3. El pago de la tasa correspondiente a la autoliquidación se realizará una vez presentada la solicitud por el interesado y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe de la tasa.

10.4. En los supuestos de ejecución subsidiaria disciplina urbanística la liquidación correspondiente, se practicará por los servicios tributarios de este Ayuntamiento, a la vista de los datos que certifiquen los Servicios Municipales.

10.5. El interesado deberá presentar una copia de los proyectos para tramitación municipal en formato digital.

10.6. En caso que el proyecto solicitado para asuntos de planeamiento o proyectos de urbanización se deberá presentar los planos en formato dwg o equivalente.

Artículo 11. *Desistimiento del interesado, caducidad del expediente y denegación de licencia*

11.1. Cuando el interesado desista, caduque o se deniegue de la solicitud de cualquiera de las licencias previstas en las tarifas anteriores, de su solicitud de instrucción de un procedimiento, la cuota tributaria quedará reducida al 20 por 100 de la que hubiera resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado, siempre y cuando no se haya emitido el pertinente informe técnico.

11.2. No obstante, en el supuesto de que el interesado desista, caduque o se deniegue una vez haya sido emitido el informe o informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra o de la actuación pretendida, la cuota definitiva que se liquidará se cifrará en el 70% de la que hubiera resultado de la aplicación del epígrafe correspondiente.

11.3. Si se desiste, caduca o se deniega una vez tomado el pertinente acuerdo por la Junta de Gobierno, la cuota tributaria ascenderá al 100 % de la misma.

11.4. Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya manifestado expresamente, cuando no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a aquella y que le ha sido requerida por al administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de los interesados.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Artículo 13. *Validez, caducidad y revalidación de las licencias concedidas*

Toda licencia será válida por las obras que en ella se detallan y por el tiempo que en la misma se fije. Si no se fijara por la Administración municipal este plazo, se entenderá que es el señalado por el artículo 173 de la LOUA en la petición de licencia o documento que a ella se incorpore.

Transcurrido el plazo para la ejecución de obras, que se contará a partir de la fecha de la notificación de la licencia, se considerará caducada la licencia, salvo concesión expresa de prórroga a instancia de parte, siempre que se otorgue anteriormente a la fecha de la misma, solicitada como mínimo con un mes de antelación sobre la finalización del plazo de ejecución.

Asimismo, las licencias caducan al año de su otorgamiento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actividades autorizadas.

Caducan igualmente como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras y actividades por un período igual o superior al señalado anteriormente. Estas circunstancias se harán constar expresamente.

En el supuesto de caducidad de la licencia por falta de iniciación de las obras o actividades, o bien, por interrupción de las mismas una vez iniciadas, con carácter excepcional y por una sola vez, se podrá otorgar una prórroga, que no excederá de 12 meses, cuando se justifique en debida forma el incumplimiento del plazo y siempre que las circunstancias lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

En todos los casos, la caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo ó la prórroga, en su caso, sin perjuicio de que, vencido el término, se declare expresamente producida aquella.

En el supuesto de caducidad por falta de actividad, el cómputo del plazo se iniciará a partir del momento en que se haya practicado la notificación del documento expeditivo de la licencia. En el supuesto de interrupción de las obras o actividades por causas imputables a la administración, el cómputo del término se iniciará a partir del momento de la suspensión o paralización de las mismas.

Las licencias que caducasen por el transcurso del tiempo sin que haya habido cambios en las ordenanzas que fueren de aplicación podrán ser concedidas de nuevo, a solicitud del titular de la licencia caducada, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de concesión de la prórroga.

La declaración de caducidad de las licencias concedidas ó la terminación del período de validez del servicio urbanístico prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas.

Artículo 14. *Cartel anunciador de obra*

El documento acreditativo de la expedición de la licencia estará en el lugar de las obras mientras duran éstas para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

Los promotores de obras de nueva planta o ampliación deberán colocar en lugar visible el cartel que se le hará entrega por parte del Departamento de Urbanismo.

Disposición adicional Normativa para devoluciones de ingresos de este tributo

Este Ayuntamiento devolverá las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo que procedan y que cumplan con los requisitos que para las devoluciones se establecen en la Ley 58/2003 General Tributaria.

El plazo para practicar la devolución comenzará desde la presentación de la solicitud, artículo 126.2 Ley General Tributaria.

Transcurrido el plazo de seis meses sin que se hubiese ordenado el pago de la devolución por causa imputable al Ayuntamiento, éste abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la citada Ley 58/2003, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a esta ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE GUARO

Artículo 3. *Tipos de gravamen*

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicada los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,48.